



# Circular Derecho de la empresa

## Destacado

**Cooperación para el desarrollo sostenible.** Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global. [Texto Completo.](#)

**Lucha contra la corrupción.** Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, incorporando al ordenamiento jurídico interno la Directiva (UE) 2019/1937, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. [Texto Completo.](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: [mazars.taxlegal@mazars.es](mailto:mazars.taxlegal@mazars.es)

## Otras novedades normativas reseñables

**Sistema eléctrico.** Circular 1/2023, de 7 de febrero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica la Circular 4/2019, de 27 de noviembre, por la que se establece la metodología de retribución del operador del sistema eléctrico. [Texto Completo.](#)

**Reglamento de la Abogacía y Procura.** Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura. [Texto Completo.](#)

**Regímenes fiscales perjudiciales.** Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero. Determina los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas. [Texto Completo.](#)

**Presidencia del Gobierno.** Real Decreto 97/2023, de 13 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 662/2022, de 29 de julio, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno. [Texto Completo.](#)

**Salario mínimo interprofesional 2023.** Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero. Fija el salario mínimo interprofesional para 2023 en 36 euros/día o 1080 euros/mes, según el salario esté fijado por días o por meses. También fija el salario mínimo de las personas trabajadoras eventuales y de las temporeras y temporeros, cuyos servicios a una misma empresa no excedan de ciento veinte días, para los que en ningún caso la cuantía del salario podrá ser

inferior a 51,15 euros por jornada. En el caso de la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, se fija el salario mínimo de las empleadas y empleados del hogar que trabajen por horas, en 8,45 euros, por hora efectivamente trabajada. Este incremento se aplica con carácter retroactivo al 1 de enero de 2023. [Texto Completo.](#)

**Subvenciones.** Real Decreto 114/2023, de 21 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa, conforme al artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de las subvenciones estatales destinadas a apoyar a las empresas y trabajadores autónomos que ejerzan legalmente su actividad en territorio español, afectados negativamente por la retirada del Reino Unido de la Unión Europea, para compensar los gastos sobrevenidos que hayan tenido que asumir como consecuencia de este proceso y que queden incluidos dentro del artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/1755 por el que se establece la reserva de adaptación al Brexit. [Texto Completo.](#)

**Derechos humanos.** Reglamento de Ejecución (UE) 2023/430, del Consejo, de 25 de febrero, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2020/1998 relativo a medidas restrictivas contra violaciones y abusos graves de los derechos humanos. [Texto Completo.](#)

**CNMV.** La CNMV adopta las directrices para solicitar permiso para operar una infraestructura de mercado basada en la tecnología de registro descentralizado (DTL / TRD). [Texto Completo.](#)

## Resoluciones destacables

### **DGSJFP. Resolución de 16 de enero de 2023. Reserva de denominación. [Texto completo.](#)**

La DGSJFP desestima el recurso interpuesto contra la calificación negativa del Registrador mercantil a reservar una denominación social por identidad absoluta con otra ya inscrita. La sociedad solicitó certificación negativa relativa a la denominación que deseaba inscribir y el Registro la denegó de conformidad con lo establecido en el art. 408.1 RRM, dada la existencia de otra denominación registrada idéntica a la solicitada. La sociedad recurrió dicha decisión alegando que la denominación era la de su socio único y que contaba con su consentimiento. Al respecto, la DGSJFP confirma la nota de calificación al señalar que la identidad entre dos denominaciones sociales es un límite objetivo impuesto por la Ley al principio de libertad de elección de la denominación, que en ningún caso desaparece con el consentimiento de la sociedad. Es decir, que el consentimiento nunca puede sobreponerse al mandato legal previsto en el art. 408 RRM. Por lo expuesto, la DGSJFP desestima el recurso y confirma la nota de calificación del Registrador.

### **DGSJFP. Resolución de 30 de enero de 2023. Requisitos junta universal. [Texto Completo.](#)**

La DGSJFP desestima el recurso interpuesto contra la calificación negativa del Registrador sobre la constitución de una junta universal. En este caso, la sociedad en cuestión celebró ante notario una junta general de carácter universal, dejándose constancia en el acta de la asistencia de la totalidad del capital social. No obstante, en la misma no se especificó que los concurrentes aceptasen por unanimidad otorgar a la reunión el carácter de universal y tampoco los puntos del orden del día. Pese a que uno de los socios solicitó que la junta se dejara sin efecto dada la concurrencia de irregularidades en la convocatoria, se adoptaron los acuerdos

que se elevaron a público y se presentaron a inscripción. Por su parte, el Registrador suspendió su inscripción por no acreditar los requisitos exigidos en el art. 178 LSC, decisión que la sociedad recurrió alegando que la junta contaba con la presencia de la totalidad del capital social. La DGSJFP confirma la nota de calificación, reiterando que la mera concurrencia de todos los socios no colma con las exigencias del art. 187 LSC, para lo cual se requiere que la totalidad de los socios acuerden por unanimidad la celebración de la reunión con el carácter de universal junto con el orden del día. En consecuencia, confirma el criterio del Registro y desestima el recurso.

### **DGSJFP. Resolución de 28 de febrero de 2023. Aumento de capital. [Texto Completo.](#)**

La DGSJFP desestima el recurso interpuesto contra la calificación negativa del Registrador por la que se denegaba la inscripción de una escritura de acuerdos sociales de aumento de capital y modificación de estatutos. Se trata de una escritura en la que una sociedad aumentaba su capital con cargo a reservas por una cantidad superior a las reservas que figuraban en balance, reflejando además unas pérdidas que dejaban el patrimonio neto por debajo de la cifra correspondiente al citado aumento. En virtud de lo expuesto, el Registrador suspendió la inscripción por no constar en el balance, reservas suficientes para cubrir el aumento de capital. Al respecto, la DGSJFP confirma la nota de calificación, aduciendo la necesidad de acreditar que el valor del patrimonio neto contable exceda de la cifra de capital social y de la reserva legal en una cantidad al menos igual al importe de la ampliación. Y ello porque que no cabe la posibilidad de aumentar el capital con cargo a reservas si del balance no se deriva la existencia de una cantidad suficiente en el patrimonio neto para su capitalización.

## Jurisprudencia destacable

### **Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de enero de 2023. Viaje combinado. [Texto Completo.](#)**

El TJUE resuelve una cuestión prejudicial planteada en relación con el art. 14.1 de la directiva 2015/2302 sobre viajes combinados, en virtud de la cual los Estados Miembros deben garantizar el derecho del viajero a una reducción del precio adecuada por cualquier período en el que haya habido una falta de conformidad, a menos que el organizador demuestre que la falta de conformidad es imputable al viajero. Se plantea si las restricciones impuestas a causa de una enfermedad infecciosa constituyen en el lugar de destino, una falta de conformidad en el sentido del citado artículo. Al respecto, el TJUE estima que, si la falta de conformidad en el viaje se debe a las restricciones sanitarias impuestas tanto en el país de destino como el de residencia del viajero, procede el derecho a la reducción del precio teniendo en cuenta los servicios incluidos en el viaje combinado en cuestión para ser imputable al viajero.

### **Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 28, de fecha 3 de febrero de 2023. [Texto Completo.](#)**

La Audiencia Provincial de Madrid resuelve el recurso interpuesto por un socio de una sociedad limitada por el que solicitaba la nulidad del acuerdo social en el que se cesaba a dos consejeros de la sociedad. En primera instancia, el Juzgado de lo Mercantil estimó la demanda y declaró la nulidad del acuerdo por abuso de derecho conforme a los arts. 204.1 2º y 223 LSC. Sin embargo, la Audiencia Provincial, confirma la validez de dicho acuerdo basándose en pronunciamientos jurisprudenciales anteriores en relación con la interpretación del art. 223 LSC, en virtud de los cuales se prevé la posibilidad de acordar el cese “*Ad nutum*”, sin necesidad de que conste en el orden del día. Dicha facultad, en ningún caso requiere de una justificación razonable, por lo que resulta

factible cesar en el cargo a los administradores sin expresar las razones del mismo. Asimismo, afirma la Audiencia que el abuso de derecho no puede alterar el régimen previsto para el cese de los administradores, ya que, en caso contrario, se impediría la revocación del administrador por decisión de la mayoría de la Junta. Por todo lo expuesto, la Audiencia confirma la validez del acuerdo adoptado revocando la sentencia de primera instancia.

### **Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 9 de febrero de 2023. Delegado de protección de datos. [Texto completo.](#)**

El TJUE se pronuncia sobre una petición de decisión prejudicial que tiene por objeto la interpretación del art. 38 RGPD, dicho artículo desarrolla las obligaciones en relación con la destitución de un delegado de protección de datos (DPO). A este respecto, señala el TJUE en primer lugar, que cada Estado Miembro tiene libertad para establecer disposiciones más protectoras en materia de destitución del DPO, siempre que las mismas sean compatibles con el Derecho de la Unión y el RGPD. Sin embargo, tal protección reforzada no puede impedir la destitución de un DPO, que ya no tuviera las cualidades profesionales requeridas para ejercer sus funciones de manera independiente por un conflicto de intereses. En segundo lugar, señala que puede existir un «conflicto de intereses» en el sentido del art. 38 RGPD, cuando se encomienden a un DPO otras funciones o cometidos que llevarían a este a determinar los fines y los medios del tratamiento de datos personales. El TJUE concluye que, esta cuestión deberá determinarla el juez nacional en cada caso, teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes y en particular, a la estructura organizativa del responsable o encargado del tratamiento así como sus políticas y la normativa aplicable.



## Reseña de Interés: Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (“Ley 2/2023”)

El 21 de febrero de 2023 se publicó la [Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción \(“Ley 2/2023”\)](#) en vigor desde el 13 de marzo de 2023 y que tiene por finalidad proteger a las personas que, en un contexto profesional, detecten infracciones administrativas graves o penales y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma. Esta Ley transpone la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (“*Directiva de Whistleblowing*”).

La Directiva ya regulaba la necesidad de establecer [canales internos de información](#) a muchas empresas y entidades, entendiendo que la información sobre prácticas irregulares debía ser conocida por la propia organización. Asimismo, [exigía la determinación de otros canales de información externos](#) con el fin de ofrecer a la ciudadanía una comunicación con una autoridad pública especializada y evitar posibles represalias de la entidad denunciada.

En lo relativo al [ámbito objetivo](#) de la Ley, estarán protegidas todas aquellas comunicaciones que giren en torno a acciones u omisiones susceptibles de ser [infracciones del derecho de la Unión Europea](#), siempre que; (i) entren en el ámbito de aplicación de los actos de la unión Europea enumerados en la *Directiva de Whistleblowing*, (ii) afecten al mercado interior o (iii) incluso a los intereses financieros de la Unión según el art. 325 TFUE. También lo estarán, todas aquellas acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de [infracción penal o administrativa grave o muy grave](#). En lo relativo al [ámbito subjetivo](#), la Ley se aplicará a

los [informantes que trabajen en el sector privado o público](#) y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto profesional y por tanto incluyen: (i) las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena, (ii) los autónomos, (iii) los accionistas y personas pertenecientes al órgano de administración, o (iv) cualquier persona que trabaje bajo la supervisión de contratistas.

Entre las principales novedades introducidas por la ley destacan<sup>1</sup>:

En primer lugar, la obligación de implementar [un sistema interno de información a las entidades públicas y privadas](#) que cumplan con determinadas características. El encargado de la implementación será el órgano de administración o gobierno de cada entidad, y deberá designar un responsable del sistema interno de información.

En segundo lugar, la Ley exige que el sistema interno de información cumpla determinadas garantías como (i) preservar la confidencialidad de la identidad del informante, (ii) evitar la adopción de represalias, así como (iii) asegurar la tramitación efectiva de las comunicaciones.

En tercer lugar, la Ley crea [un canal externo de información](#) cuya gestión será llevada a cabo por la Autoridad Independiente de Protección al Informante que podrá imponer sanciones en esta materia.

Por último, son destacables la [adopción de medidas de protección](#) relativas a la prohibición de las represalias, asistencia al informante (entre las que se encuentran la posibilidad de asistencia jurídica, apoyo financiero) e incluso en determinados supuestos la revelación pública de las infracciones.

En caso de [incumplimiento](#) o incorrecta implementación de los sistemas, las entidades podrían enfrentarse a sanciones de diversa índole dependiendo de su gravedad.

Puede consultar el texto completo en el siguiente [enlace](#)

---

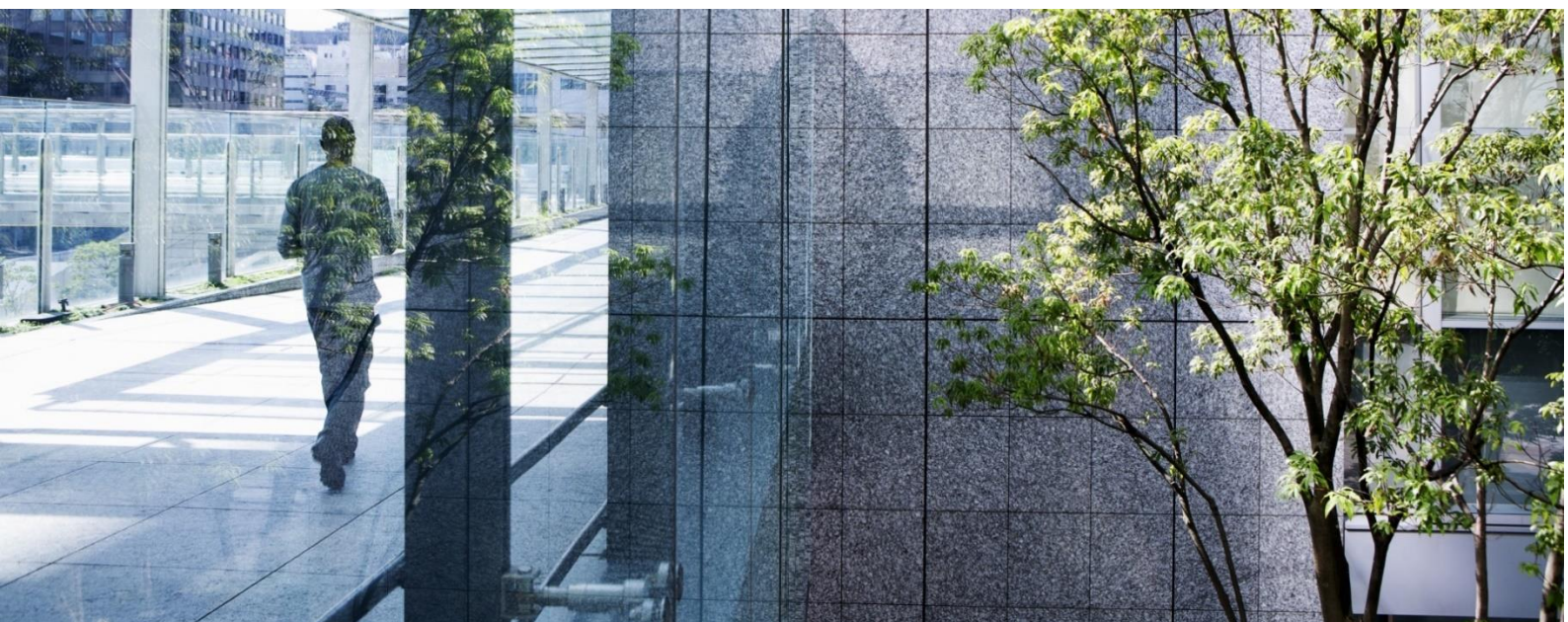
<sup>1</sup>Puede consultar las novedades introducidas por la Ley, así como las principales características del servicio de gestión del canal interno de MAZARS en el siguiente [enlace](#).

# Contacto

Clementina Barreda, Socia, Mazars

Tel: 915 624 030

[clementina.barreda@mazars.es](mailto:clementina.barreda@mazars.es)



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda y María Vicedo

Mazars es una firma internacional totalmente integrada, especializada en auditoría, consultoría, financial advisory, asesoramiento legal y fiscal y outsourcing. Operamos en más de 95 países y territorios en todo el mundo, contamos con la experiencia de 47.000 profesionales – 30.000 en la asociación integrada de Mazars y 17.000 a través de Mazars North America Alliance – para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

[www.mazars.es](http://www.mazars.es)